

Copia



GOBERNACION DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZAN

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

C E R T I F I C A C I O N

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE FRANCISCO MORAZAN.-CERTIFICA, la resolución NO.GDFM-018-2018, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

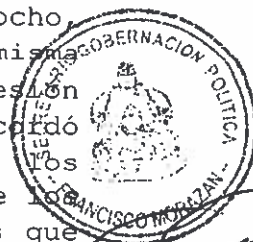
VISTA.- Para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ PAVON DE ZAVALA**, actuando en su condición de apoderada legal de los señores Herman Arturo, Héctor Fredy y Alex Roberto todos de apellidos Zavala Liconá, en contra de la resolución AMSL-001-2018 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la Abogada Isabel Cristina González Pavón de Zavala, actuando en su condición de apoderada legal de los señores Herman Arturo, Hector Fredy y Alex Roberto todos de apellidos Zavala Liconá, presento solicitud de Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en la Aldea El Chimbo, jurisdicción del Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, cuya extensión y colindancias se encuentran relacionadas en autos, manifestando los solicitantes que mediante acta numero 18 punto 5 C de fecha 4 de octubre de 1993 de Sesión en Pleno de la Corporación del Municipio de Santa Lucía, se otorgó Dominio Pleno a favor de la señora Eva Leticia Zavala Liconá, de un terreno, cuya extensión de 13,519.36 varas cuadradas, dominio que no abarca un terreno de 3,594.23 varas cuadradas en el cual se encuentra construida una casa de habitación, la cual era propiedad del padre de los solicitantes el señor Arturo Zavala Alvarado, mismo que es pretendido por la señora Eva Leticia Zavala Liconá de acuerdo a la solicitud de Dominio Pleno de fecha 5 de septiembre de 2013, en ese sentido los solicitantes piden a la honorable Corporación Municipal, se conceda DOMINIO PLENO, sobre el inmueble antes relacionado.

SEGUNDO.- Que en fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, se dio por recibida la solicitud presentada, elevando la misma al pleno de la Corporación Municipal, misma que en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2018, en punto seis acordó que previa la admisión de la misma, se requiriese a los solicitantes " Que en el plazo de diez (10) días, acompañe los documentos es que los interesados se fundan, (documentos que acrediten la propiedad o dominio del inmueble y demás requisitos de Dominio Pleno establecidos por la Municipalidad) con apercibimiento de que si no lo hicieren en el plazo aludido se archivara sin más trámite."

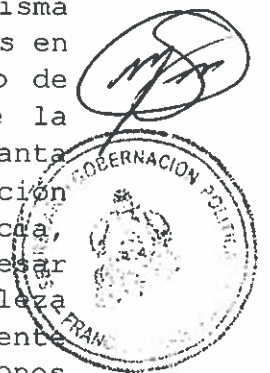
TERCERO.- Que en fecha 10 de mayo de 2018, la Abogada Isabel Cristina González Pavón de Zavala, en su condición antes





señalada presento el escrito denominado "Se presentan antecedentes de propiedad y dominio de la propiedad del señor José Arturo Zavala Alvarado [...]", manifestando en el mismo que: La Municipalidad de Santa Lucia inscribió todos los ejidos con el número 62, tomo 1600, dentro de los cuales obviamente se encuentra el que corresponde al padre de mis representados, el señor JOSE ARTURO ZAVALA AVARADO (Q.D.D.G) [...] en el libro número 24, que contiene registros del año 1977 a 1981, y el Acta No. 0 en los folios 171 al 174, en el punto 5, se hace constar que se le demarca para cederle en el Chimbo de Santa Lucia, un lotecito de terreno al señor Luis Adolfo Ramos, siendo colindantes el señor don ARTURO ZAVALA [...], agregando además que el padre de sus representados estuvo en posesión, quieta y pacífica de dicha propiedad por muchos años y construyendo una vivienda sobre dicho inmueble, existiendo testigos de dichos hechos, pagando además el impuesto de bienes inmuebles para el año 1992 y 1993; asimismo, hace referencia a la constancia emitida el 11 de febrero de 2013 por el señor Exequiel Murillo Midence, en su condición de Jefe de Catastro Municipal, según la cual el señor JOSE ARTURO ZAVALA ALVARADO, posee una propiedad en el lugar denominado El Chimbo, Santa Lucia. Aunado a lo anterior, dicho escrito fue ampliado mediante OTRO SI, el cual establece "En el libro 26 de actas municipales del 26 de noviembre de 1984 a enero de 1988, en el acta No. 14 de los folios 234 a 241 en el punto de acta numero 6 el día 4 de julio de 1986 en presencia del Alcalde Municipal señor Cesar Arnulfo López Brooks [...] se midió el solar y casa de propiedad del Sr. Carlos Augusto Lagos Salgado el cual está limitada con propiedad del señor Arturo Zavala [...].

CUARTO.- Que la Corporación Municipal de Santa Lucia, resolvió en fecha uno de junio de dos mil dieciocho: "DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de DOMINIO PLENO SOBRE UN TERRENO Y SUS CORRESPONDIENTES MEJORAS UBICADO EN EL CHIMBO DE SANTA LUCIA A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS POR CORRESPONDERLES POR HERENCIA AB-INTESTATO DE SU [...], en virtud, como ya se estableció, que las acciones de los interesados deben interponerse ante los Juzgados de la Republica empleados por ser la autoridad competente para decidir sobre la procedencia, o no, de la acción presentada ante esta autoridad administrativa." Misma que fue notificada a la apoderada legal de los solicitantes en fecha 19 de junio del año 2018, quien interpuso recurso de apelación en fecha 28 de junio de 2018, en contra de la Resolución AMSL-001-2018, emitida por la Municipalidad de Santa Lucia, fundamentado su recurso en una supuesta apreciación errónea por parte de la Corporación Municipal de Santa Lucia, al declarar Sin Lugar la solicitud de Dominio Pleno al expresar la resolución que el bien inmueble al ser de naturaleza privada, al existir un error en la medida del mismo únicamente da lugar a una corrección, por lo cual indica que las acciones pretendidas deberán ser conocidas por los órganos

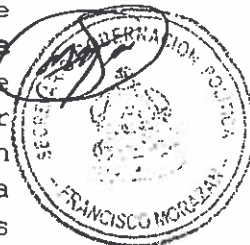


jurisdiccionales de la republica De igual forma sustenta su recurso en que el Dominio Pleno concedido a la señora Eva Leticia Zavala Licona "TERCERO: [...] le fue concedido en una cantidad de un área de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (9,426.02 Mts2) equivalentes a TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (13,519.36 Vrs2) mediante Acta numero 18 punto 5 C de fecha 4 de octubre de 1993" esto en concordancia con la denegatoria de la solicitud presentada por la señora Eva Leticia Zavala de que se agregasen tres mil quinientas noventa y cuatro punto veintitrés varas cuadradas (3,594.23) por excederse del 10% de la diferencia del área, por lo que esta debía presentar documentos o antecedentes de dicha propiedad, concluyendo que se debió apertura juicio a pruebas a fin de garantizar el derecho a defensa y debido proceso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

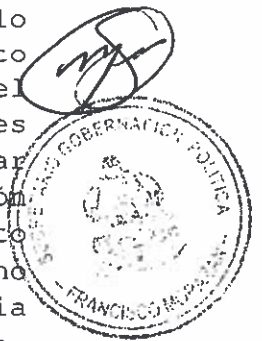
PRIMERO.- Conforme a lo establecido en la Ley de Municipalidades, la hacienda municipal se encuentra conformada por las tierras urbanas y rurales y demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a las municipalidades (Art. 63 Ley Municipalidades), sobre los cuales, se faculta a las municipalidades a titular de forma equitativa a favor de terceros, **aquellos terrenos de su propiedad**, siempre y cuando los mismos no sean de vocación forestal y cobrando mínimamente el 10% del valor catastral (Art. 70 Ley de Municipalidades) y que los predios no estén dentro de los comprendidos en el artículo 69 del mismo cuerpo legal (Predios Rurales). Al respecto, es importante señalar que conforme a dicho artículo, las municipalidades se encuentran facultadas de otorgar el dominio pleno tal y como lo desarrolla el artículo 70 "En el caso de los bienes inmuebles **ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad**, donde haya asentamientos humanos o que este dentro de los límites urbanos y que este en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal [...]", esto en concordancia con lo establecido en el artículo 69 Reglamento de la Ley de Municipalidades, mismo que establece "La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante **venta de los terrenos urbanos ejidales** y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones. a) Estar solvente con la Municipalidad; y b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad. Para el uso del inmueble".

SEGUNDO.- Que según se relaciona en autos, no queda clara la delimitación del bien jurídico cuyo dominio pleno se solicita ni su naturaleza jurídica, dado que según lo manifestado por la solicitante en su escrito inicial, la Corporación Municipal de Santa Lucia otorgo mediante Acta Numero 13 de Sesión



Ordinaria de Corporación Municipal de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual la Corporación Municipal en pleno acordó "Conceder DOMINIO PLENO sobre el lote de terreno antes descrito en la forma y extensión que fue demarcado a la Sra. EVA LETICIA ZAVALA LICONA, previo pago de su impuesto respectivo [...]" lote de terreno cuyas colindancias y extensión se relacionan en inspección realizada y mencionada en dicha acta, dando el área del terreno un total de 9,426.02 metros cuadrados equivalentes a 13,519.36 varas cuadradas, extremos verificables en la copia fotostática del Acta Numero 13 acompañada al escrito inicial. En ese sentido, según manifiesta la solicitante, el terreno cuyo Dominio Pleno se pretende, no se encuentra dentro del área antes relacionada, extremos que no pudieron verificarse en virtud de no haberse llevado a cabo pruebas de rigor técnico que permitiesen determinar la veracidad de lo manifestado. En ese sentido recordamos lo expresado en la Ley de Procedimiento Administrativo, misma que establece: "Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios." En concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del mismo cuerpo legal el cual versa: "Cuando el órgano competente para resolver **no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare**, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente" (-Art 69 LPA-), negritas e itálica nos pertenecen; asimismo, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa que asiste a la solicitante y cualquier otra que se persone en el proceso, se deberá garantizar el plazo común para la formulación de alegaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del mismo cuerpo de normas.

TERCERO.- Que según se desprende del análisis de las presentes diligencias, se identifica a la señora Eva Leticia Zavala Licona, quien a consideración de esta Gobernación Departamental, debe formar parte del proceso tal y como lo establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo "Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.", en ese sentido, y a fin de evitar nulidades posteriores en el proceso, esta deberá ser citada a través de medios verificables para que se persone en el proceso administrativo que al efecto se lleva en la Corporación Municipal de Santa Lucia; asimismo, y en caso



de que existiesen solicitudes pendientes de resolver formuladas por esta, deberá ordenarse su acumulación al presente proceso.

CUARTO.- Que conforme al reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 216 se establece, que el recurso de apelación a que se refiere el Artículo 7 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso; asimismo, conforme al artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; asimismo, indica el artículo 135 del mismo cuerpo legal, que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente: confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros.

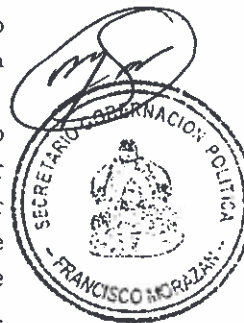
QUINTO.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.09-2018 de fecha veintisiete (27) de enero del año 2018 se nombra al Ciudadano **MERLIN EDGARDO CARCAMO BACA**, en el cargo de Gobernador Departamental de Francisco Morazán y Delegado Presidencial para el programa Vida Mejor.

POR TANTO:

La Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en uso de sus atribuciones y facultades por ley conferidos y en aplicación de los artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 numeral 4), 25, 63, 70 y 78 de la Ley de Municipalidades y 216 del Reglamento; 7, 25, 26, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

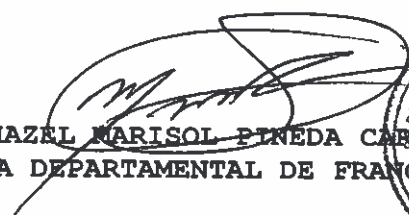
PRIMERO.- Declarar **CON LUGAR**, por la Abogada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ PAVON DE ZAVALA**, actuando en su condición de apoderada legal de los señores Herman Arturo, Héctor Fredy y Alex Roberto todos de apellidos Zavala Liconá, en contra de la resolución AMSL-001-2018 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, ordenando la revocación de la misma, por las razones y fundamentos antes expuestos. **SEGUNDO.-** Instruir a la Corporación Municipal de Santa Lucía, la apertura de juicio a pruebas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 266-13. **TERCERO.-** Instruir a la Municipalidad de Santa Lucía, para que a través de medios verificables cite en legal y debida forma a la señora EVA LETICIA ZAVALA LICONA, para que dentro del plazo de diez (10) días, se persone en el presente proceso administrativo.



CUARTO.- Transcribir el presente acto administrativo a las partes intervinientes en el proceso, para efectos de notificación, indicando a las partes intervinientes, que contra el mismo caben los recursos señalados por la Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

SEXTO.- Si dentro del plazo legal no se recurre la misma, se manda a que se proceda la devolución de los antecedentes a la Corporación Municipal de Santa Lucía para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE. (F) LIC. MERLIN EDGARDO CARCAMO GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**


HAZEL MARISOL PINEDA CARDONA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN



Se hace entrega de la certificación de la Resolución No.GDFM-018-2018, En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de agosto del año 2018.No.TGR1

Original.

*Recibí Certificación 24 agosto 2018
a las 10:34 A.M.*

Isabel Hdez Zavala